

# Resolución Gerencial General Regional

413 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 1 3 JUN 2016

VISTO: El Informe Nº 284-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído Nº 1274193, el Expediente Administrativo Nº 18-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 596-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de junio del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA-; NANCY APONTE QUINTO-Ex Directora de la Dirección de Gestión y Organización de Recursos Humanos de la DIRESA-; AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI-Ex Director de la Dirección Regional de Salud-; CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA-Ex Director de Asesoria Jurídica de la DIRESA-; y, JUAN GOMEZ LIMACO-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria de la DIRESA-; en mérito a la investigación denominada "SOBRE NEGLIGENCIAS EN LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, CON EL QUE APROBARON EL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA HUANCAVELICA"; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber aprobado el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los establecimientos de Salud de la DIRESA-Huancavelica, sin estar conforme a los dispositivos

Que, los procesados CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE y AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI, fueron notificados con la Resolución Gerencial General Regional Nº 596-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de junio del 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, los dias 07 y 15 de julio del 2012, con las Cartas N° 211 y 221-2012/GOB.REG.HVCA/ PR-SG conforme obran en el Expediente Administrativo, con lo que se les ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa del Debido Proceso, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Regalmento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, respecto a los procesados: NANCY APONTE QUINTO-Ex Directora de la Dirección de Gestión y Organización de Recursos Humanos de la DIRESA-; CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA-Ex Director de Asesoria Jurídica de la DIRESA-; y, JUAN GOMEZ LIMACO-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria de la DIRESA; se observa en el presente Expediente Administrativo, los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario









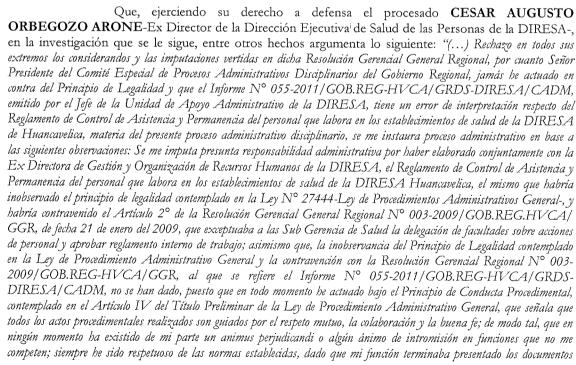


# Resolución Gerencial General Regional Nro. 413-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 18-2012/GOB.REG.HVCA/ CEPAD, se desprende la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 30 de diciembre del 2010, por el cual se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica-Gobierno Regional de Huancavelica. Reglamento que fue elaborado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Dirección de Gestión y Organización de Recursos Humanos y aprobado mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud. Por otro lado, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 060-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de mayo del año 2011, se declaró de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, que aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y permanencia del personal que labora en los establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica, asimismo resuelve elevar los actuados a la Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades que propiciaron la declaratoria de la nulidad. Ante ello, con Informe N° 55-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 16 de junio del 2011, se pone de conocimiento al Presidente Regional que se ha declarado de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA. Es asi que, mediante Informe N° 87-2012-GOB.REG.HVCA/ CEPAD.acic de fecha 27 de mayo del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario a: Cesar Augusto OBREGOZO ARONE-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA y contra el señor Agustín QUISPE AYAMAMANI-Ex Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica; hecho que se materializó en la Resolución Gerencial General Regional Nº 596-2012/ GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de junio 2012;













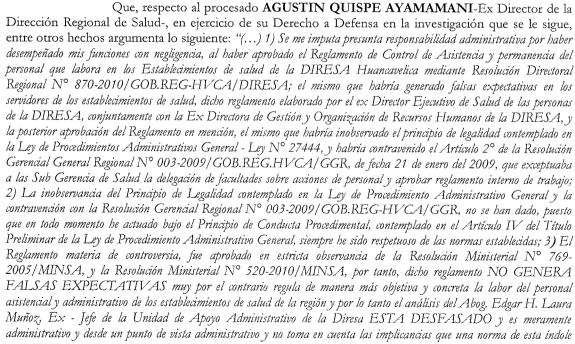
## Resolución Gerencial General Regional

Nro.

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

técnicos a mi superior jerárquico, correspondiéndole a éste evaluar, aprobar o elevar las Resoluciones de DIRESA a las instancias respectivas para su validación o aprobación final, tal como ocurrió con dicha propuesta de Reglamento; por otro lado, sobre lo mencionado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA en el Informe mencionado refiere, que la elaboración del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal que laboró en los establecimientos de salud de la DIRESA de Huancavelica, habría generado falsa expectativa en los servidores de los establecimientos de salud y por ello mi conducta sería negligente, es una apreciación completamente subjetiva; qué indicadores científicos y acreditados ha utilizado el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA para medir las supuestas expectativas generadas en los servidores de salud y cuál ha sido el daño generado por estas supuestas expectativas. Si bien es cierto, que el Reglamento, materia del presente proceso administrativo, mencionaba en uno de sus Artículos sobre la realización de guardias, en ningún momento contemplaba la ampliación del presupuesto 2011. Lo que señala expresamente el Artículo en mención es que el servidor de salud podría programarse hasta 10 guardias, por lo tanto es una condicionante previa disponibilidad presupuestal, no decía expresamente que realizará 10 guardias y por lo tanto se generaría un pago adicional a lo que ya se estaba dando con el Reglamento anterior y que, mi función como Director Ejecutivo de Salud de las Personas era eminentemente técnica, y haciendo ejercicio de mi iniciativa he propuesto algunas acciones, para que sean puestas a consideración por el superior jerárquico, y se encontraba dentro de mis atribuciones proponer mecanismos para incentivar y mejorar el desempeño del personal que labora en los establecimientos de salud de la DIRESA Huancavelica, pero jamás en ánimo de perjudicar o dañar a la Institución, sino de modernizar e incentivar a los servidores de salud, en el marco de una gestión óptima y transparente, y en cumplimiento de los objetivos institucionales. Concluyo mencionado que el Reglamento en mención, fue elaborado en aras de contribuir a una gestión moderna y eficiente, ya que nuestro fin supremo, es mejorar la calidad de atención de salud de la población Huancavelicana, siendo requisito fundamental para ello, contar con recursos humanos motivados, sin embargo correspondía al superior jerárquico evaluar, aprobar o elevar a las instancias respectivas para su validación o aprobación final de dicho Reglamento, el mismo que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 060-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 870-2010/GOB.REG-HVCA/ DIRESA que aprobaba dicho Reglamento. Por los hechos antes expuestos, señor Presidente del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, solicito se me absuelva del presente proceso administrativo disciplinario";











### Resolución Gerencial General Regional Nro. 413 -2016/GOB.R.E.G-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 JUN 2016

representa para los trabajadores de los establecimientos de salud. Y al mismo tiempo no ha revisado todas las norma actuales de Categorización, Acreditación de los Establecimientos de Salud Públicos y privados que; dentro del marco del Aseguramiento Universal en salud han sido publicadas hasta el 2010 (Resolución Ministerial N° 769-2005/MINSA, que aprueba la norma técnica de categorización de establecimientos de salud, Resolución Ministerial Nº 520-2010/MINSA (...) por ejemplo: Un Establecimiento de Categoría I - 4 FON B, realiza internamiento de pacientes, es decir el Establecimiento de Salud, debe prestar la atención de salud a los pacientes y población usuaria, durante las 24 horas y con equipo básico de profesionales completo, como son: Medicó, Obstetra, Enfermera y Técnico, inclusive con personal de servicio de limpieza. Los establecimientos de salud ya están categorizados, de acuerdo a la realidad regional y tienen que cumplir dicha función, entonces como hacemos la programación de turnos si hasta ese momento en casi todos los establecimientos de salud solo se programaba un profesional y un técnico en enfermería para brindar atención de emergencia y peor aún en muchos casos solo se programaba un solo personal de salud como reten y quien asume el costo de las posibles muertes maternas o negligencias Médicas; (...). Sí las normas del derecho a la atención de los pacientes se han difundido ampliamente y la Superintendencia Nacional de Salud (SUNASA) a raíz de la ampliación del acceso a los seguros de parte de la población ha creado el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) y para ello requiere que todo establecimiento de salud Público o Privado deben cumplir con las normas; caso contrario serán pasibles de la sanción que corresponda. Que los Datos Estadísticos, están a disposición del público en el sector salud, durante el 2010 se vivió momento triste y doloroso para aproximadamente 25 familias, y ello como consecuencia de las MUERTES MATERNAS, la mayoría de ellas son emergencias que se presentaron durante la noche en las comunidades de los Puestos de Salud o Centros de Salud sin contemplar su categoría y sin embargo el personal de salud ha tenido que salir al frente, en otros casos se han salvado muchas muertes maternas de cual no se publican debido a que solo es noticia los indicadores negativos entonces como solucionar este problema. Seguir ocultando el DEFICIT DE PERSONAL DE SALUD con horarios de trabajo para oficina, o sea, únicamente de día; haciendo ver que una persona está obligada a enfermarse en horas de oficina, tan solamente de 8:00 a 13:00 y de 2:30 a 5:30 de tarde, y durante la noche morirse. Porque es INAUDITO entender de esta manera; Nosotros también hemos tenido en cuenta que el Gerente General del Gobierno Regional de ese entonces (2010) realizo la denuncia ante la fiscalía sobre las muertes maternas y por lo tanto en su oportunidad FUI CITADO para brindar mi manifestación y uno de los temas es la responsabilidad del personal de salud. Entonces es claro y entendible que las normas administrativas SÍ funcionan para sancionar y NO SE PUEDE APROBAR RESOLUCIONES PARA PRESTAR ATENCIONES DE SALUD, más aun viviendo en un estado de cambio de inclusión o de renovación. Por lo que, se deduce QUÉ INGRATO ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ¿Qué Consideraciones o indicadores científicos y acreditados ha utilizado el Ex - Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA para medir las supuestas expectativas generadas en los servidores de salud y cuál ha sido el daño generado por estas supuestas expectativas? Si bien es cierto, que el Reglamento, materia del presente proceso administrativo, mencionaba en uno de sus Artículos sobre la realización de guardias, en ningún momento, contemplaba la ampliación del presupuesto 2011. Lo que señala expresamente el artículo en mención es que el servidor de salud podría programarse hasta 10 guardias, por lo tanto es una condicionante previa disponibilidad presupuestal, no decía expresamente que realizará 10 guardias y por lo tanto se generaría un pago adicional a lo que ya se estaba cuando con el Reglamento anterior. Hay que tener en cuenta que; la Dirección de Inteligencia Sanitaria mediante la Dirección de Planeamiento de la DIRESA - HVCA, y la Oficina de Apoyo administrativo tenía y tiene que contemplar que no solo es contar con personal y establecimientos de salud, si no que: estas cumplan con la función de acuerdo a normas y ello implica según categoria del establecimiento de salud, asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS dejó sin efecto la Resolución Directoral Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA que aprobaba dicho Reglamento; además la Resolución en mención contó con evaluación o revisión y su consiguiente visación por asesoría legal de la DIRESA-HVCA, tal y cual figura en la resolución materia del presente proceso administrativo;

Attus Goardin Attus Goardin Constitutes Goardin 

Que, de los descargos vertidos por los procesados **CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE**-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA-; y, **AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI**-Ex Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-, se concluye que el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal fue



# Resolución Gerencial General Regional No. 413-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

elabora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica; y, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA; sin embargo este Reglamento ha sido elaborado y aprobado inobservando el Principio de Legalidad contemplado en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, asimismo en contravención a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 21 de enero del 2009, que resuelve en su Artículo 1º: "Delegar a las Sub Gerencias Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación que forman parte del pliego Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad para expedir Resoluciones Sub Gerenciales sobre acciones de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos en su etapa de ejecución, y que no sean exclusivas de la Presidencia Regional, de la Gerencia General, Gerencias y Oficinas Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, así como de aquellos órganos y/o unidades orgánicas de la misma entidad que por ley o norma reglamentaria expresa de orden nacional tengan asignadas dichas facultades, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución". Artículo 2º: "Exceptúese de la delegación de facultades a que hace referencia el artículo precedente, a las acciones de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos en su etapa de ejecución que a continuación se detallan: I.- SISTEMA DE PERSONAL. 7) Aprobar reglamento interno de trabajo"; es decir, el referido Reglamento ha sido aprobado sin tener las facultades para hacerlo. De otro lado, mediante Informe N° 055-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, advierte que el citado Reglamento generó una falsa expectativa en los servidores de los Establecimientos de Salud en cuanto a la realización de guardias, incremento de guardias que requería una ampliación de presupuesto, en razón de que el presupuesto para el año 2011, ya había sido aprobado; y respecto a la programación de guardias conforme a la categoría de cada Establecimiento de Salud, debía haberse realizado con otro instrumento normativo y no a través del Reglamento. A consecuencia de ello, con Resolución Gerencial Regional Nº 060-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de mayo del año 2011 se declaró de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 30 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud, que aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 18-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 284-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA-, elaboró el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica, inobservando el Principio de Legalidad contemplado en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, y en contravención a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2009/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 21 de enero del 2009, Artículo 2°; toda vez que el citado Reglamento generó una falsa expectativa en los servidores de los Establecimientos de Salud en cuanto a la realización de guardias, incremento de guardias que requería una ampliación de presupuesto, en razón de que el presupuesto para el año 2011 ya había sido aprobado; y respecto a la programación de guardias conforme a la categoría de cada Establecimiento de Salud, debía haberse realizado con otro instrumento normativo y no a través del Reglamento; hecho que generó la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 30 de diciembre del 2010, que aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Asimismo, por haber visado la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 30 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Salud. En consecuencia HA INFRINGIDO lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 3° literal d) que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus fundones con honestidad, eficiencia









### Resolución Gerencial General Regional No. 413-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

(...)", Artículo 21° literales a), b) y d) que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordante con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)"; y, Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda"; consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas estableadas en la presente ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 18-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 284-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI-Ex Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 30 de diciembre del 2010, sin haber observado que dicho Reglamento fue elaborado inobservando el Principio de Legalidad contemplado en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-; y, en contravención a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2009/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 21 de enero del 2009, Artículo 2°; toda vez que el citado Reglamento generó una falsa expectativa en los servidores de los Establecimientos de Salud en cuanto a la realización de guardias, incremento de guardias que requería una ampliación de presupuesto, en razón de que el presupuesto para el año 2011 ya había sido aprobado; y respecto a la programación de guardias conforme a la categoría de cada Establecimiento de Salud, debía haberse realizado con otro instrumento normativo y no a través del Reglamento; hecho que generó la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 870-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 30 de diciembre del 2010. En consecuencia HA INFRINGIDO lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literales a), b) y d) del Artículo 21° a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; y, d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordante con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)", y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda"; consecuentemente la conducta descrita se encuentre tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al agravio causado, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, ya que los procesados han inobservando el Principio de Legalidad contemplado en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente











# Resolución Gerencial General Regional

41

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 13 JUN 2016

a los procesados CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA y AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI-Ex Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-; modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB. REG-HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ➤ CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE-Ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA del Gobierno Regional Huancavelica.
- ➤ AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI-Ex Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: NANCY APONTE QUINTO, CARLOS PALOMINO MORA y JUAN GOMEZ LIMACO, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057. Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 18-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Eurique Flores Barrera GENENSIE GENERAL REGIONAL



